

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**  
**N° 008-2005-CR**

Siendo las quince horas con veinte minutos del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil cinco, se reunieron en la Sede del Gobierno Regional sito en Av. Faucett N° 3970, Callao, los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, bajo la Presidencia del Señor Rogelio Canches Guzmán, el Señor Vicepresidente Regional Fernando García Huby y los Señores Consejeros Regionales: Sra. Carmen Bringas de Zevallos Ortiz, Sra. Marisol Vega Bráñez, Sra. Consuelo Roque Cancino, Lic. Antonio Ferrari Rueda, Lic. Martha Bernuy Neira y Sra. Juana Oliva Sernaqué, Dra. Rocio Weiss Pastor, Secretaria del Consejo Regional; se contó además con la presencia del Señor Luis Alvarado Gutiérrez, Gerente General Regional y del Doctor Harold Angulo Cárdenas a invitación del Señor Presidente, a fin de tratar la siguiente agenda:

**1.- Exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao.**

Habiéndose verificado el quórum correspondiente, el Señor Presidente dio por iniciada la sesión.

La Secretaria del Consejo Regional, procedió a dar lectura a la Convocatoria de la presente Sesión.

**I.- I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

El Señor Presidente Rogelio Canches Guzmán manifiesta que habiendo sido distribuidas oportunamente entre los Señores Miembros del Consejo Regional el texto de las Actas de la Sesiones Extraordinarias N° 006 y 007-2005-CR, de fechas 01 de setiembre y 21 de setiembre del 2005 respectivamente, somete a aprobación del Pleno dichos documentos.

En este estado, la Señora Consejera Regional Licenciada Martha Bernuy Neira solicita se difiera la aprobación del Acta N° 007-2005-CR para la próxima sesión a fin de poder revisar dichos texto, lo que es aprobado por unanimidad.

Acto seguido, el Pleno del Consejo Regional aprobó el Acta N° 006-2005-CR de fecha 01 de setiembre del 2005 por unanimidad.

**II.- ORDEN DEL DIA**

**1.- Exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao.**

El Señor Presidente Regional Rogelio Canches Guzmán, hace uso de la palabra a fin de expresar que siendo el punto de agenda un tema de urgencia- desabastecimiento inminente del servicio resulta procedente la dispensa del trámite de Comisiones, en estricta aplicación de lo previsto en el Artículo 50° del Reglamento Interno del Consejo Regional. Acto seguido, invita al Señor Luis Alvarado Gutiérrez Gerente General Regional a sustentar el presente punto de agenda.

El Señor Luis Alvarado Gutiérrez, Gerente General Regional presenta su saludo a los Señores Miembros del Consejo Regional señalando que el Doctor Alberto Retamozo Linares, efectuará la sustentación de la Exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao.

El Doctor Alberto Retamozo Linares, manifiesta que a efectos de poder llegar a una rápida comprensión del problema se ha elaborado unas diapositivas, que procede a exponer ante el Pleno.

Asimismo, agrega que el tema se inicia con el Contrato N° 031-2004-REGION CALLAO, de fecha 11 de mayo del 2004 hasta el 11 de mayo del 2005, mediante el que se contrató con proceso de selección a la Empresa PROTEO S.A, por un monto de un millón trescientos setenta y un mil setecientos ochenta y ocho nuevos soles, el 20 de junio de este año se suscribió un addendum al contrato N° 031 que llegaba al 12 de agosto del 2005, por un monto de doscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho nuevos soles, pero hay un problema que no se había cubierto el total del 30% que establece la ley y entonces mediante Resolución de Gerencia General Regional, de fecha 06 de setiembre se amplía la prestación y ésta llega hasta el 29 de agosto por un monto de trescientos veintitrés mil nuevos soles, es decir se agrega lo que faltaba al anterior. Señala además que durante el proceso de ejecución de contrato se convocó a nuevo Concurso Público para la Contratación del Servicio de Vigilancia, el 27 de agosto de aprobaron las bases y el 26 de setiembre se otorgó la buena pro, toda esta información consta en los Informes remitidos a sus despachos, y el 29 de setiembre se impugna el otorgamiento de la buena pro, lo que quiere decir que cuando se impugna se abre una nueva etapa en el proceso de selección, la apelación se resuelve en la entidad y el recurso de revisión se resuelve en el CONSUCODE. Se pregunta cuál es el problema? Precisa que el problema es que los recursos de impugnación se resuelven tomando en cuenta el plazo de ingreso al Tribunal y no del CONSUCODE y si hay uso de la palabra se programa una audiencia para que hagan uso de la palabra y cuando hagan uso de la palabra pasarán unos días para que se emita la resolución que puede confirmar, declarar la nulidad o retrotraer el proceso, que es incierto y por ello se podría tener un tiempo no determinado sin seguridad y se puede dar la figura de desabastecimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

selección debe hacerse por Licitación, Concurso, Adjudicación Directa o Menor Cuantía pero establece algunos casos excepcionales y a estos casos excepcionales a los que se denomina exoneración del proceso de selección y por el monto sería un concurso público y por tratarse de una exoneración se dan una serie de restricciones que se va a tratar en el análisis de la norma. Señala además que el art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones se refiere al Desabastecimiento Inminente que al final compromete actividades directas de la entidad y una institución como el Gobierno Regional no puede quedarse sin seguridad: por lo tanto en esta situación se faculta a la entidad a la exoneración a fin de dar solución al tema en tanto dure la impugnación planteada pero la aprobación no exime de las responsabilidades administrativas, es por ello que el Acuerdo del Consejo debe considerar la determinación de responsabilidades, por lo tanto la exoneración no exime a nadie, a ningún funcionario de sus responsabilidades, pero además la decisión que se va a tomar se sustenta en un Informe Técnico y Legal y en dicho documento la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad ha determinado que se configura la situación de Desabastecimiento Inminente, siendo un plazo razonable el de 60 días.

El Señor Presidente Regional declara abierto el debate sobre el punto de agenda.

La Señora Consejera Regional Marisol Vega Bráñez, hace uso de la palabra para señalar que ha escuchado muy atentamente al Señor Expositor en donde claramente dice que se venció el contrato de prestación de servicios al 12 de mayo de 2005, solicitando a través de la Presidencia formular unas preguntas al Gerente General Regional, siendo la primera: como máximo Responsable Administrativo de la entidad, bajo qué modalidad se vino prestando el servicio de Seguridad y Vigilancia por parte de la Empresa PROTEO, desde el 30 de agosto a la fecha y sin tener contrato vigente, la segunda es por qué motivo o circunstancias recién a la fecha solicitan al Pleno del Consejo Regional la exoneración. Asimismo, solicita que el Gerente General Regional dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional (art. 8° inciso b) se sirva proporcionar a su despacho copias fedateadas de los Expedientes suscritos entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa PROTEO, así como los addendums y el Expediente de la nueva contratación de servicio de Seguridad y Vigilancia porque el día viernes que nos hicieron llegar el Oficio N° 041-2005-REGIONCALLAO/PR-CR, donde se convocaba para el día de hoy a una Sesión de Consejo no se anexaba ningún documento que sustente la Exoneración del proceso de selección para la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, por lo que se vió precisada mediante Oficio N° 160-2005-GOB-REG/CONSMVB, de fecha 14 de Octubre, solicitar al Presidente del Gobierno Regional del Callao se sirva remitir el sustento, informes, técnicos y legales o documentación correspondiente para dar un pronunciamiento u opinión sobre el asunto a tratar y le hicieron llegar esa misma tarde el Informe N° 1322-2005-GOB.REG.CALLAO/GAJ, con un Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, el Informe N° 242-2005-GOB.REG.CALLAO/GGR/OSI, y es por ello que el día de hoy está solicitando al Señor Gerente General Regional estos expedientes que no se le ha hecho llegar oportunamente.

El Señor Consejero Regional Doctor Francisco Villavicencio Cárdenas, manifiesta tener a la vista un documento que se le ha remitido y que coincide con la exposición clara y meridiana del Doctor Retamozo que el Consejo Regional en este momento no se constituye en un Tribunal de Investigación o Revisión, toda vez que el punto de agenda es autorizar la exoneración sin perjuicio de la función fiscalizadora que tienen todos los Consejeros y en ello coincide con la Consejera Marisol Vega pero considera que no se debe dilatar el tema porque está claro cuando se contrata, porque se amplía el plazo y estas son circunstancias que se pueden presentar y lo importante es no dejar desabastecida a la institución del servicio de seguridad y el mismo documento establece la obligación de determinar la responsabilidad que pudieran tener los Funcionarios en cualquiera de los campos. Por lo que solicita a la Presidencia sin perjuicio de lo que se deba solicitar proceder a discutir y aprobar la exoneración.

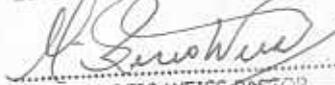
El Señor Presidente Regional Rogelio Canches Guzmán, señala que todo documento debe ser solicitado por escrito.

El Señor Vicepresidente Regional Fernando García Huby, manifiesta estar aquí para aprobar el documento que autorice la exoneración porque de no hacerlo originará el desabastecimiento en el tema de seguridad, este procedimiento es absolutamente legal y no hay impedimento para poder tomar la decisión, es exactamente lo mismo que se adopta en los Municipios cuando se trata de procesos de licitación para compra de leche para los Vasos de Leche, cuando el proceso de licitación demora o no se da oportunamente el Concejo de cada Municipio siempre aprueba a principio de año la exoneración para poder comprar el producto en forma directa y eso está enmarcado en la Ley, en este caso no tendríamos ningún inconveniente desde el punto de vista legal de aprobarlo y si existe alguna responsabilidad por parte de algún Funcionario como aquí ha quedado claro respecto al proceso en sí, se tendrá que tomar las medidas correctivas del caso pero el proceso de exoneración está enmarcado dentro de la ley.

El Señor Presidente Regional Rogelio Canches Guzmán, señala que todos los Miembros del Consejo Regional tienen derecho de solicitar documentación y si algún Gerente no cumple es distinto pero debe ser por escrito.

La Señora Consejera Regional Marisol Vega Bráñez, expresa que insiste en las preguntas formuladas al Gerente General Regional a través de Presidencia y deja en claro que está en pleno uso de sus facultades como Consejera Regional, que la ley la ampara y el Gerente General Regional conteste las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaría del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL

preguntas formuladas y que lo que lo solicitado a dicho Funcionario lo hará por escrito. Agrega que, de todas maneras quiere decir al margen de las respuestas y por el ánimo tan expresivo que se está demostrando aquí, quiere decir que no aprueba la Exoneración del proceso de selección para la contratación, seguridad y vigilancia privada para las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao porque aquí se ha obrado dolosa y maliciosamente en contra del Gobierno Regional por parte de algunos Funcionarios del Gobierno Regional, instando al Señor Gerente General proceda a responder las preguntas formuladas.

La Señora Consejera Regional Licenciada Martha Bernuy Neira, señala que el artículo quinto del proyecto de Acuerdo alcanzado, establece claramente "disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao, por lo que creo que con este aporte que nos han alcanzado con este proyecto podemos tener la confianza que se está cautelando los recursos de la Institución y de existir un error se tomarán las acciones del caso, considera importante que el Consejo Regional tome este tipo de posiciones que ayudarán en el futuro a minimizar los niveles de riesgo que se puedan presentar en situaciones parecidas.

El Señor Luis Alvarado Gutiérrez Gerente General Regional, señala que las respuestas a las preguntas formuladas por la Señora Consejera, las hará llegar por escrito.

La Señora Consejera Regional Juana Oliva Sernaqué, expresa que otorgar un plazo de 60 días al proceso de exoneración podría darse y que CONSUCODE resuelva a favor de la institución y el proceso siga pero si no es así se tendrá que retrotraerse a la etapa de inicio o hasta donde indique CONSUCODE, considerando que el proceso de exoneración debe darse hasta que resuelva y se declare al ganador del concurso porque la Ley de Contrataciones y Adquisiciones no establece plazo.

El Señor Presidente Regional Rogelio Canches Guzmán, solicita que el Doctor Retamozo absuelva la consulta formulada.

El Doctor Alberto Retamozo Linares, señala que no se debe dejar un plazo incierto porque si se declara la nulidad se puede retrotraer, considerando que 60 días es un plazo razonable.

La Señora Consejera Regional Juana Oliva Sernaqué, manifiesta que este concurso si estuvo dentro del Plan Anual y quizás por parte del Funcionario responsable no se hizo el pedido a tiempo por lo que se origina esta situación y como lo establece el Art.141° del Reglamento que ha sido transcrito al artículo quinto del Acuerdo de Consejo pero que también dice en el acápite que la Contraloría participará en las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios u obras en situación de desabastecimiento, creo que la garantía del deslinde de responsabilidades se dará de todas maneras pero solicitaría que esas responsabilidades sean con seriedad y que los Funcionarios del Gobierno Regional actúen con responsabilidad.

El Señor Presidente Regional Rogelio Canches Guzmán, expresa que lo que se pretende es subsanar el tema y que el plazo de 60 días es razonable.

En este estado, somete a consideración del Consejo Regional la Aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente, la contratación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao; lo que es aprobado con el voto en mayoría de los Señores Miembros del Consejo Regional asistentes y el voto en contra de la Señora Consejera Regional Marisol Vega Bráñez; siendo el texto del Acuerdo del Consejo Regional aprobado el siguiente:

### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL No. 019-2005-REGION CALLAO-CR

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional de fecha N°196-2005-Región Callao/GGR, de fecha 19 de julio del 2005, la Gerencia General Regional aprobó las Especificaciones Técnicas para la Contratación mediante proceso de Concurso Público, del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de propiedad o bajo responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'371,788.44 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 44/100 NUEVOS SOLES), Incluido impuestos de Ley y precios al mes de mayo, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante INFORME N° 242-2005-GOB: REG CALLAO-GGR-OSI del 30 de setiembre del 2005, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral solicita al Gerente General Regional se tramite la expedición del Acuerdo del Consejo Regional de Exoneración por Situación de Desabastecimiento inminente del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las

Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao" por un plazo de 60 días naturales hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, en razón de que con fecha 26 de septiembre del año 2005, el Comité Especial, llevó a cabo el acto público de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2005-REGION CALLAO, saliendo ganadora la Empresa VIUNSA S.A.C., acto contra el cual, el postor Protección, Seguridad y Vigilancia Técnica S.A. - PROTEO S.A., interpuso con fecha 29 de septiembre del 2005, Recurso de Apelación;

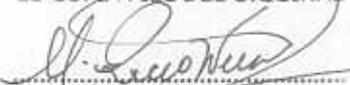
Que, asimismo en el referido Informe, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral manifiesta que según el Contrato N° 031-2004REGION CALLAO, de fecha 11 de mayo del 2004, se contrató los servicios de la firma Protección, Seguridad y Vigilancia Técnica S.A. PROTEO S.A., para llevar a efecto la ejecución del servicio de protección, seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Entidad, el cual concluyó el 11 de mayo del 2005, y que con fecha 20 de junio del 2005, se suscribió el Addendum N° 01 al referido contrato, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° 168-2005 REGION CALLAO, con fecha 20 de junio del 2005, por un monto de 269,948.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 94/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de prestación de tres (03) meses, contados a partir del 12 de mayo del 2005, el que debió culminar el 12 de agosto del 2005, manifestando además que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 226-2005-Región Callao - GGR de fecha 26 de agosto del 2005, se rectificó el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 168-2005, en cuanto al plazo y monto previsto en el Addendum N° 01 del Contrato N° 031-2004-REGION CALLAO, con un plazo de ejecución de 110 días naturales, computados desde el 12 de mayo al 29 de agosto del 2005, aprobándose la suscripción del respectivo addendum rectificatorio;

Que, el referido Informe concluye precisando que estando en curso la tramitación de los Recursos Impugnativos y en consideración que la absolución de los mismos demandarían un plazo aproximado de 60 días naturales, el cual sería computado a partir de la aprobación del Acuerdo Exoneratorio y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, demandando este nuevo servicio un gasto cuyo monto alcanza a **S/199,677.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 66/100 NUEVOS SOLES)**, que resulta de aplicar el valor referencial, que ha sido calculado de la indagación de precios según el Cuadro de Evaluación realizada en base a las propuestas económicas presentadas por los postores en el Concurso Público N° 001-Región Callao, en el acto público realizado el día 26 de setiembre del año 2005, según la hoja de presupuesto que se acompaña y en atención a lo dispuesto por el artículo 26° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 32° y 34°, tiempo durante el cual de no adoptarse las acciones administrativas pertinentes, los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional del Callao quedarían desprotegidos y de ser el caso objeto de robos y/o asaltos en perjuicio de la entidad;

Que en razón de lo expuesto, solicita se declare la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente por el plazo señalado y hasta que se suscriba el nuevo contrato del servicio, amparando su pedido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Artículos. 19°, 20° y 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su INFORME N° 1322 -2005-GOB. REG. CALLAO/GAJ, del 06 de octubre del 2005, señala que del análisis efectuado al Informe Técnico de la Jefatura de la Oficina de Seguridad Integral, se deduce que el objeto de la presente solicitud, es obtener la emisión del Acuerdo del Consejo Regional que declare la Situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", en razón de haberse interpuesto contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro del referido servicio recurso impugnatorio de apelación y del eventual recurso de revisión y otras eventualidades que se produzcan hasta la suscripción del contrato, hecho que podría ocasionar que la empresa ganadora de la Buena Pro, no pueda suscribir y por ende ejecutar el Contrato de Prestación del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", hecho que motiva la exoneración de la contratación de la prestación del referido servicio en razón de la causal invocada y por un plazo de 42 días naturales, caso contrario se estaría dejando desprotegido los bienes e instalaciones de la Entidad, con el inminente peligro de daño a los bienes patrimoniales y al personal de la Entidad, condición que motiva que la aludida solicitud se encuadre dentro los requerimientos y supuestos exigidos para la Exoneración del proceso de selección por declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente, que señala para estos efectos el Literal c) del Artículo 19° y los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, reglamentado con el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dña. ROCÍO WEISKOPF, POSTOR  
Secretaría del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°.083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley. Así mismo, en su artículo 20°, dispone que Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante: c) acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales (...);

Que, la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Así como que, las Resoluciones o Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial el Peruano (...). Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el Informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No.084-2004-PCM, en su Artículo 141° señala que, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidos entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad y que la necesidad del bien o servicio debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiendo invocar dicha causal en supuesto como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección y que si el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad el Acuerdo exoneratorio deberá disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, bajo sanción de nulidad;

Que, la exoneración del proceso de selección que se indica debe de formalizarse mediante la expedición y publicación del Acuerdo de Consejo Regional, así mismo disponer que la contratación la realice la Gerencia de Administración, como órgano competente de las adquisiciones y contrataciones en la institución. Esta exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá de cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Concurso Público correspondiente; conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, Literal c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley, y los Artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, estando a lo señalado en el Literal c) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, este tipo de exoneraciones de adquisición de bienes o contratación de servicios deba realizarse mediante Acuerdo del Consejo Regional;

El CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de octubre del 2005, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

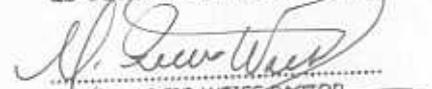
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente, la contratación del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao", considerando lo recomendado en los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Seguridad Integral y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La exoneración para contratación por Situación de Desabastecimiento Inminente, aprobada mediante el Artículo que antecede, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2005-PCM, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia de Administración como área responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación, según lo establecido en la Resolución Ejecutiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Regional N° 349-2004-REGION CALLAO/PR del 30 de Diciembre de 2004, debe realizar la contratación directa hasta sesenta (60) días naturales y por el importe de S/.199,677.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 66/100 NUEVOS SOLES), contratación que afectará los recursos de la Fuente de Financiamiento de Participación en Rentas de Aduanas (PRA).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional, así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la Ley.

**ARTICULO QUINTO .- DISPONER** el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en la configuración de la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones, Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad o Bajo la Responsabilidad del Gobierno Regional del Callao"

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

**ARTICULO SEPTIMO.-DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

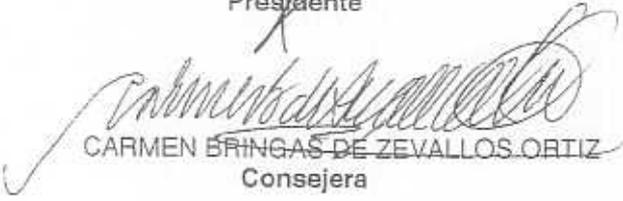
**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

No habiendo otro punto que tratar el Señor Presidente agradeció la concurrencia y participación de los asistentes y siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, dio por levantada la presente sesión.

  
ROGELIO CANCHES GUZMAN  
Presidente

  
FERNANDO GARCIA HUBY  
Vicepresidente

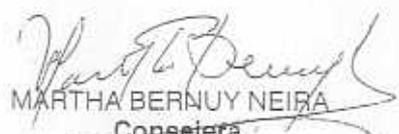
  
CARMEN BRINGAS DE ZEVALLOS ORTIZ  
Consejera

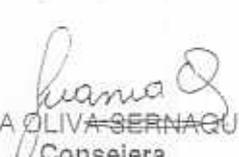
  
MARISOL VEGA BRANEZ  
Consejera

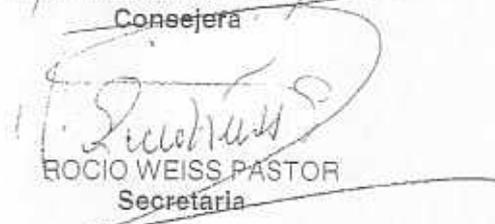
  
FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS  
Consejero

  
ANTONIO FERRARI RUEDA  
Consejero

  
CONSUELO ROQUE CANCINO  
Consejera

  
MARTHA BERNUY NEIRA  
Consejera

  
JUANA OLIVA SERNAQUE  
Consejera

  
ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO